

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a doña María Crespo Argudo la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Calpe.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña María Crespo Argudo para ocupar una parcela de 195 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Calpe, para la construcción de un bar restaurante, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Fernando Donayre Butgardón y otros, la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Motril.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Donayre Butgardón, don Gregorio Abril y Gómez Villafranca, don Emilio Sabatel y González de Lara y don Indalecio Abril y Gómez-Villafranca, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Motril, para la instalación de una fábrica de hielo y cámaras de conservación de productos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Hijos de Vicente Larrañaga, S. R. C.», para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Cádiz.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hijos de Vicente Larrañaga, S. R. C., Armadores de Buques de Pesca», para ocupar una parcela de 980 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Cádiz, muelle de Levante del puerto pesquero, para construcción de un almacén para el uso de su industria, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Foronda, Abogado, Apoderado de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», por la que se viene en solicitar autorización para construir tres líneas aéreas trifásicas a los nuevos centros de consumo que se denominarán Subcentral RENFE, Estación Transformadora San Vicente (estación) y modificación de la de Comarruga, con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privada atravesados por la línea, resultando:

Primero.—Que el peticionario ha presentado justificante de su derecho al transporte de la energía eléctrica.

Segundo.—Que presentada la instancia en 27 de enero de 1956, acompañada del proyecto, compuesto de memoria, planos, presupuesto y tarifas, y del resguardo del depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras que se han de realizar en terrenos de dominio público, se sometió a información se publica con inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 30 de marzo de 1958 y exposición del mismo en los lugares de costumbre de la Alcaldía de Vendrell, la cual certificó en su día haber cumplimentado dicho trámite, así como las notificaciones a los interesados propietarios, manifestando al propio tiempo que la instalación no afecta a los servicios municipales.

Tercero.—Que han informado favorablemente el expediente la Delegación de Industria, Abogacía del Estado y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de los servicios eléctricos.

Vistos la vigente Ley de Instalaciones Eléctricas de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919;

Considerando que el expediente ha sido tramitado con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, que el proyecto es técnica y legalmente factible y que en los cálculos mecánicos y eléctricos de los elementos de las líneas se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento para su aplicación y la Ley de 30 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de tres líneas eléctricas aéreas trifásicas para suministro de fluido eléctrico a los nuevos centros de consumo que se denominarán Subcentral RENFE San Vicente, E. T. San Vicente (estación) y modificación de la de Comarruga, cuyas características son las siguientes:

Origen de las líneas: La línea a Subcentral RENFE derivará de la línea a 25 kilovatios Vendrell-Tarragona de apoyo sito en el punto kilométrico 304.770 de la carretera nacional 340.

La línea de estación transformadora San Vicente (estación) derivará de la línea anterior en su apoyo número 5.

La variante de la línea a estación transformadora Comarruga derivará de la línea proyectada a Subcentral RENFE, en su apoyo número 4.

Final de la línea: Los mencionados nuevos centros de consumo.

Tensión: a 25 kilovatios.

Longitud: La línea a Subcentral RENFE: 499 metros. La línea a estación transformadora San Vicente (estación): 550 metros. La línea a estación transformadora Comarruga: 100 metros.

Conductores: Material, cobre duro; sección en milímetros cuadrados, línea a Subcentral 2 x 3 x 5; línea a estación transformadora San Vicente, 3 x 10; línea a estación transformadora Comarruga, 3 x 16.

Apoyos: Línea a Subcentral RENFE, metálicos y de hormigón pretensado; línea a estación transformadora San Vicente (estación) y línea a estación transformadora Comarruga: de madera de pino de 9 x 10 metros de altura.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de las líneas y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre en relación a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá el concesionario ocupar ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con este requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicio hubiera de modificarse de cualquier modo las líneas eléctricas otorgadas queda obligado el concesionario a realizar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior, Normas Técnicas aprobadas por la Orden Ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.